



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL,
CAQUETA LITDA- “COOMPAU”
Apoderado: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: SANDRA LILIANA GONZALEZ OYOLA Y JORGE
GONZALEZ DIAZ
Radicado: 2021-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 144

La apoderada de la parte demandante en memorial, solicita el decreto de algunas medidas cautelares, por lo que de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado **JORGE GONZALEZ DIAZ** dentro del ejecutivo con acción personal bajo radicado 2020-00383, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá, contra del señor JORGE GONZALEZ DIAZ.

En consecuencia, **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá a fin de que inscriba la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los dineros que, en cuenta corriente, ahorros y/o certificados a término fijo tengan los demandados SANDRA LILIANA GONZALEZ OYOLA, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.119.211.751 y JORGE GONZALEZ DIAZ identificado con C.C. No. 96.328.740 de en el banco **POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA S.A., BANCOMEVA, AV VILLAS, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA**. Limitando la medida en la suma de \$17.000.000,00.

En consecuencia, **OFÍCIESE** a las entidades bancarias antes mencionadas, para que acaten la medida y de existir dineros deberán consignarlos en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código 184102042001, para el proceso en referencia.

CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900c3a0de4c61df3d11c055fa5df2c2738a1d446c0ddc2b6ac5cae0efa8b2a64**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: SERGIO BALLESTEROS CASTRO
Radicado: 2023-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800.037.800-8, con domicilio principal en Bogotá (D.C), representado legalmente por su presidente Doctor Francisco José Mejía Sendoya, mayor de edad, identificado con la C.C.6.024.200, domiciliado en la ciudad de Bogotá, instaura demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, observándose que ella cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado Pagaré No. 075036100017675 por valor de **\$29.127.621,00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **SERGIO BALLESTEROS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.026.892 de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 075036100017675:

- a) \$29.127.621,00 por concepto del capital adeudado que contiene el pagaré que se ejecuta.
- b) \$3.900.803 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 17 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y posterior secuestro de la propiedad que le corresponda al demandado **SERGIO BALLESTEROS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.118.026.892**, sobre el Bien Inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula Inmobiliaria No. **420-116907**. Ofíciense.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **SERGIO BALLESTEROS CASTRO** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA C.C. No. 7.699.039 de Neiva T.P. No. 102.611 del C.S de la Judicatura., como apoderado de la entidad demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5dff00385733b6662051684b8a02769b47a78829bf6ed8e438212a0a89771b**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado: Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
Demandado: CRISTIAN EDUARDO OVIEDO SANTOS
Radicado: 2023-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 143

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor CRISTIAN EDUARDO OVIEDO SANTOS CC 1094917125, quien es miembro activo de la Policía Nacional, correspondiente 25% del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de la de la Policía Nacional en la Carrera 59 N° 26-21, CAN, en la ciudad de Bogotá D.C., dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código 184102042001, para el proceso en referencia. Remitir el presente auto como el oficio de embargo a los siguientes correos: segen.arpre-gruno@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co y abogadojuandiego@hotmail.com.

CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a61e06232d85efc075eae4654194924ae162f53518e5d70d2f5a9e889e6d**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado: Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
Demandado: CRISTIAN EDUARDO OVIEDO SANTOS
Radicado: 2023-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

El Dr. **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN** como apoderado de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** identificado con Nit. No. 901610386-3, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es el doctor EDISON ANDRES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71557181, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, observándose que ella cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado letra de cambio por valor de **\$2.800.000,00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, y en contra del señor **CRISTIAN EDUARDO OVIEDO SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094917125 de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

Letra de cambio sin número

- a) \$2.800.000,00 por concepto del CAPITAL que contiene la letra de cambio que se ejecuta.
- b) Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio relacionada en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CRISTIAN EDUARDO OVIEDO SANTOS** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.



***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ***

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON C.C. No. o 71.216.788 T.P. No. 257.538 del C.S de la Judicatura., como apoderado de la entidad demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b5038906f2ef77c11c1256aeebe6d010276ee8191619796e2df179b4201da4**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>